



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 058

Armenia, 26 de junio de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

	Página No.
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	
058. Resolución 4309 del 17 de junio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA"	1

Resolución 4309 del 17 de junio de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con Resolución No. 4254 de junio 14 de 2019 "Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones", en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1529 de 1990 y;

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4309 DE 17 JUN 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA”

EL SECRETARIO DE REPRESENTACION JUDICIAL Y DEFENSA DEL DEPARTAMENTO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con Resolución No. 4254 de junio 14 de 2019 “Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones”, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1529 de 1990 y:

CONSIDERANDO

- A. Que en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto Nacional 1066 de 2015, el cual de manera específica sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su Artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:

“(…) Aplicación de otras disposiciones. Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionen. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto – Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999). (…)”

- B. Que el Decreto Nacional 0525 del 6 de marzo de 1990 “Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones”, establece en el artículo 27 la competencia a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación y deportes así:

“(…) “Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior.(…)”

RESOLUCIÓN N°

- C. Que el artículo 24 del Decreto nacional 1228 de 1995, se establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:

"(...) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.(...)"

- D. Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así;

"(...) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)"

- E. Que los Clubes Deportivos son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1º del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:

"(...) Artículo 50. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.(...)"

"(...) Artículo 1º. Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995. (negrilla y subrayado por fuera de texto)

- F. Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual establece; "(...)Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:

...8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto- Ley 1228 de 1995. (...)"

- G. Que conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran los Clubes Deportivos.

CASO CONCRETO

- H. Que el señor **JUAN DIEGO PACHON PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.958.522 en calidad de Presidente de el "CLUB DEPORTIVO RUTEROS DEL QUINDÍO", radicó en la oficina de gestión

RESOLUCIÓN N° 4309 DE 17 JUN 2019

documental el 02 de abril del 2019, con el No. R-8499, solicitud para el reconocimiento de la personería jurídica del mencionado Club.

Para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

- Solicitud para otorgamiento de la personería jurídica.
- Acta de constitución y aprobación de Estatutos
- Acta de repartición de cargos del Órgano de Administración.
- Listado de Asistencia a la Asamblea General de Constitución.
- Copia del reconocimiento deportivo acreditado por Imdera.
- Copias de los documentos de identidad y del documento que acredita el cumplimiento del requisito de capacitación de los miembros del órgano de administración.
- Copia documentos de identidad miembros de la comisión disciplinaria
- Copia de las cartas de aceptación cargos por parte de los elegidos para el Órgano administración y Comisión disciplinaria.
- Copia Estatutos

I. Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada por parte del señor **JUAN DIEGO PACHON PARDO**, confrontada con las disposiciones de la ley 181 de 1995, los Decretos nacionales 525 de 1990, 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, la Resolución 547 del 2010, Resolución 1541 de 2018 y la Circular 231 del 2011, estas últimas expedidas por COLDEPORTES, se evidencia que la constitución de la entidad, los estatutos y la elección de dignatarios, se realizó conforme a derecho, con observancia de las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, por lo que se concluye que es viable reconocer personería jurídica a CLUB DEPORTIVO RUTEROS DEL QUINDÍO, y en consecuencia ordenar la inscripción de los dignatarios y aprobar los estatutos del mismo.

J. Que el artículo 38 de los estatutos del CLUB DEPORTIVO RUTEROS DEL QUINDÍO, manifiesta en cuanto al órgano de Administración, *"El CLUB será administrado por el órgano de administración colegiado integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública y nombre por nombre, según lo decida la Asamblea.*

PARAGRAFO 1. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano Administrativo, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitibles en la reunión.

PARAGRAFO 2. No podrán hacer parte del Órgano Administrativo, las personas que se encuentren inhabilitadas por sanciones disciplinarias deportivas o penales. Para ejercer el cargo de miembro del Órgano Administrativo serán inscritas en la secretaria de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan".

K. Que de conformidad con el artículo 40 de los estatutos del mencionado Club, el período del Órgano de administración es de 4 años contados a partir del 15 de abril del 2017, por lo tanto el período de los miembros que se inscriben finalizará 14 de abril de 2021.

L. Que el artículo 53 de los mencionados estatutos relacionan con respecto al Órgano de Disciplina: El Órgano de Disciplina del Club es la Comisión de Disciplina conformado por tres (3) miembros elegidos así: (2) por el Órgano de

RESOLUCIÓN N° 4333 DE

Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de (4) años, que comienzan a contar del día 27 de abril de 2015.

PARAGRAFO. No podrán ser miembros de la Comisión de Disciplina, quienes tengan algún cargo de los órganos de Administración o Control.

En virtud de lo anterior, el Secretario de Representación Judicial y Defensa del Departamento con delegación de funciones de Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada “**CLUB DEPORTIVO RUTEROS DEL QUINDÍO**”, con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos del **CLUB DEPORTIVO RUTEROS DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como dignatarios que harán parte del Órgano de Administración, y de la Comisión disciplinaria del **CLUB DEPORTIVO RUTEROS DEL QUINDÍO** a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	JUAN DIEGO PACHON PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.958.522 de Armenia
SECRETARIO	BRAYAN RAMIREZ PAVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.956.532 de Armenia
TESORERO	ELIZABETH MENA ALZATE, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.025.445 de Quimbaya

COMISIÓN DISCIPLINARIA	
MARTHA CECILIA ZULUAGA PELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.484.787 de Armenia	
LUISA FERNANDA LOPEZ PARDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.111.803.375 de Buenaventura	
MARIA CRISTINA GOMEZ OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.952.700 de Armenia	

ARTÍCULO CUARTO: Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración y de la Comisión disciplinaria del **CLUB DEPORTIVO RUTEROS DEL QUINDÍO**, a las personas anteriormente inscritas, por el periodo establecido en los estatutos.

RESOLUCIÓN Nº 4309 DE 17 JUN 2019

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como Representante Legal del CLUB DEPORTIVO RUTEROS DEL QUINDÍO, el señor JUAN DIEGO PACHON PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.958.522 de Armenia, de acuerdo con los estatutos.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos y cambio de representante legal, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Se deben adherir y anular en el original de la presente resolución, estampillas.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Quindío, 17 JUN 2019

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
JAMER CHAQUIP GIRALDO MOLINA
El Secretario de Representación Judicial y Defensa del Departamento con Delegación de Funciones de Gobernador del Departamento del Quindío

Proyectó: Paola Andrea Giraldo Serrato, Abogada Contratista
Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz, Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones con Delegación de Funciones de Secretario Jurídico y de Contratación

